que Yo haya dispuesto armar no necesitase para su guarnicion mas que medio Batallon, ó poco mas, se embarcará mandándole el segundo Comandante, y en ambos casos entregará la Sargentía mayor de la Tropa embarcada al Ayudante á quien corresponda.

ARTICULO 2.

Los Sargentos mayores de los Batallones de Infanteria y Artilleria quando se embarcasen como tales, serán considerados en la Esquadra de su destino por individuos del Estado mayor de ella, y así dependientes de las inmediatas ordenes del Mayor general, quien podra emplearlos en las comisiones que juzgue convenientes: pondrán en práctica quantas órdenos les diese el Comandante general por st, ó por su Mayor general, relativas á la alta y baxa que deba executarse en los Destacamentos pertenecientes a su Batallon: participaran por el mismo conducto todas las ocurrencias de su Tropa, y enteraran de ellas y de las providencias de aquel Xefe al Comandante de su Batallon.

ARTICULO 3.

Del cargo de los Sargentos mayores será la denominación de los sugetos correspondientes a su Batallon que deban ser desembarcados, transbordados o comisionados a otros fines, a la orden de su Comandante, segun el número que hubiese señalado el Xefe o Mayor general de la Esquadra, si este no los nombrase; dando en uno y otro caso noticia de todo al Comandante de su Batallon, al que pasars c da quince dias un estado general de los particulares que deben entregarle á ese tiempo los Oficiales encargados de las Compañías ó Destacamentos, acompañando relacion de cumplidos, acreedores a premios constantes y a Invalidos.

ARTICULO 4 PER BOUNE

A las revistas de inspeccion concurrir el Sargento mayor, para dar las noticias que fueren necesarias, y poner en practica todas las disposiciones del Inspector, sin que le releve de esta obligacion ni de las demas que le incumben por su empleo el destino propietario o accidental de buque o qualquier otro que pueda recaerle.

Articulo 5.

Los Ayudantes mayores de los Batallones a bordo estarán a las inmediatas ordenes de sus Sargentos mayores, para executar quantas les previniesen; serán considerados en la Esquadra como de la Plans mayor de ella, y podrán ser empleados por el Mayor general; alternarán en puerto com los demas Ayudantes para el servicio de tales, y en la mar con los de su grado en el buque de su destino, en que deben estar comprehendidos en su dotacion, y por tanto hacer la fatiga de guardias.

ARTICULO 6.

Si se desembarcase Tropa para operar en tierra, y que su número llegase a medio Batallon o poco mas, lo ira mandando su Sargento mayor; y si por no hallarse en la Esquadra, o por estar en ella con mando de buque, no tuvicse por conveniente de buque, no tuvicse por conveniente de Comandante general que lo execute, nombrara al Oficial que deba verificarlo, su sujetarse al orden de escala quando lo just que así ventajoso a mi servicio.

TITULO XII.

Del Capitan y Oficiales subalternos de tropa embarcada.

ARTICULO 1.

Luego que se embarque una Competito 6 troza de ella, el Capitan a Oficial que